



Excmo. Ayuntamiento  
de Cártama

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**ARTICULO 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### **ARTICULO 2.-**

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el **0,78** por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el **0,85** por ciento.

### **ARTICULO 3.-**

3.1. Se establece la exención en el pago de este impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €.

3.2. Se establece una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que estén afectados al cumplimiento de fines sanitarios siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

-Que se trate de Centros hospitalarios.

-Que dicho centro se halle en efectivo funcionamiento, es decir abierto al público.

Los requisitos anteriormente señalados deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por el organismo titular del centro, que deberá adjuntarse a la correspondiente solicitud.

### **ARTÍCULO 4.-**

**Artículo 4.1.** Tendrán derecho a una **bonificación del 50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de **titulares**

**de familia numerosa** en la fecha del devengo, respecto del inmueble que constituya su **vivienda habitual**, siempre que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa se encuentren empadronados en el domicilio familiar o vivienda habitual.

**Artículo 4.2.** Se entiende por vivienda habitual o domicilio familiar aquel que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Esta bonificación se concederá **a petición del interesado**, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al devengo del impuesto, es decir, **antes del 1 de enero de cada año**, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. **A la solicitud se acompañará**, a fin de acreditar el cumplimiento de los **requisitos** exigidos:

- a) Copia del título vigente de familia numerosa, expedido por la Administración competente.
- b) Certificado de empadronamiento u otro documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
- c) Copia del recibo de IBI del inmueble del que se pretende la bonificación, o de documento que permita identificar con exactitud la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

**Artículo 4.3.** En el caso de que sea concedida la bonificación lo será por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento o al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.

La bonificación una vez concedida para uno o varios ejercicios, se mantendrá para ejercicios siguientes siempre que se acredite antes del 1 de enero del nuevo o nuevos ejercicios que se pretende que sigan bonificados el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos.

En el caso de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos o no se cumplan los mismos, la bonificación se extinguirá de modo automático sin necesidad de resolución expresa, pudiendo solicitarse para nuevos ejercicios si concurren nuevamente los requisitos.

La concesión de la bonificación en ningún caso tendrán carácter retroactivo.

**ARTÍCULO 5.-** Se establece una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La bonificación está condicionada a que la instalación para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La presente bonificación será previa solicitud del sujeto pasivo, que presentará solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año anterior al que se aplique, (salvo el primer año de entrada en vigor de esta bonificación, 2005, que se presentará antes del 28 de febrero de 2005).

Deberá presentarse:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo,
- Copia del último recibo pagado de IBI puesto al cobro,
- Copia de licencia urbanística o de instalación otorgada por el Ayuntamiento de Cártama referente al sistema instalado,
- Copia compulsada de ficha de homologación referida.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Durante el ejercicio 2013 el tipo impositivo aplicable al Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana será del 0,71%.

Sin perjuicio de lo anterior la vigencia de esta Disposición Transitoria se mantendrá en tanto en cuanto se halle en vigor la normativa temporal establecida en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, que supone un incremento del 10% del tipo impositivo conforme a las recomendaciones del propio Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015.

**NOTA PRIMERA:** los artículos 2 y 3 entraron en vigor el 01.01.2004.- Desde 1996 hasta 2003 inclusive, los tipos de gravamen fueron 0,56 urb. y 0,48 rust.

**NOTA SEGUNDA:** los artículos 4 y 5 entraron en vigor el 01.01.2005.

**NOTA TERCERA:** el artículo 4 se modificó el 01.01.2007 con la actual redacción por acuerdo Pleno 28/09/2006 y publicado en BOP de fecha 27/12/2006.-

**NOTA CUARTA:** el artículo 2 fue objeto de modificación por acuerdo de Pleno adoptado el día 6 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 251, de fecha 31 de diciembre de 2007, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008.